

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0264/2025/AVV
RECURRENTE
VS**

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

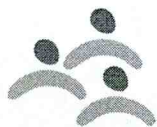
Santiago de Querétaro, Qro., a 11 (once) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) se notificó al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco)**, se notificó a la **Presidenta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes y el **15 (quince) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)**, a través de la Oficialía de Partes del Municipio de Cadereyta de Montes, de manera personal, el acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco); lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la resolución, en el plazo y términos establecidos por el mismo. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que, del expediente en que se actúa se advierte que el **25 (veinticinco) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco)** se notificó a la **Presidenta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, mediante el oficio INFOQRO/AVV/SP/016/2025, el acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, el 27 (veintisiete) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), y en fecha **15 (quince) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)** se notificó a la **Presidenta Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, mediante el oficio INFOQRO/AVV/SP/006/2026, el acuerdo antes referido, mediante el cual se requirió el cumplimiento a la resolución de la causa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara a esta Comisión del cumplimiento en el plazo y términos establecidos por la resolución. -----

En consecuencia, se procede a realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, en armonía con lo establecido por el **capítulo primero, del Título Noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**. Lo anterior, a partir de los siguientes: -----



ANTECEDENTES

Primero.- El 02 (dos) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) la persona recurrente, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, Querétaro, a la que se le asignó número de folio 220457425000038, con la misma fecha oficial de recepción, requiriendo la información consistente en: "SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME PROPORCIONE EL PLANO AUTORIZADO DE LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y LISTADO DE CLAVES CATASTRALES DE LA UNIDAD HABITACIONAL C.T.M. UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BOXANSI DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO" (sic). -----

El sujeto obligado emitió respuesta dentro del plazo legal previsto por el artículo 130⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el 03 (tres) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) remitiendo a la persona solicitante un oficio con número PMC-UTAI-OF-136-2025 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que se realizó una búsqueda de la información y con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad esta obligada a proporcionar información que no esté en su posesión, sin embargo, en anexo al oficio de respuesta se proporcionó el oficio PMC-DOP-C-019-2025 signado por la C. Maricela Ramírez García, Coordinadora de Desarrollo Urbano, mediante el cual señala que se realizó una búsqueda sin ser posible localizar lo solicitado, no obstante, también señala que "El presente documento se expide a solicitud del interesado, la documentación presentada es responsabilidad del solicitante y se extiende de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).

Segundo.- La peticionaria, promovió recurso de revisión el 24 (veinticuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), en contra de la respuesta a su solicitud. El 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se notificó al sujeto obligado el **acuerdo de radicación**, en el que se realizó un requerimiento a efecto de que rindiera **por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe justificado en torno a la causa, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles**, de conformidad con el artículo 148 fracción II⁶, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **Respecto de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe requerido**, en el plazo legal establecido para el efecto. -----

⁵ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."

⁶ "Artículo 148. La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y se requerirá al sujeto obligado a que rinda un informe justificado en el plazo máximo de diez días hábiles..."



ACTUACIONES

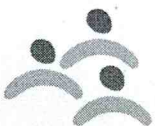
Tercero.- Por acuerdo de 21 (veintiuno) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para rendir el informe justificado, se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución correspondiente. -----

Cuarto.- El 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), tras realizar un análisis de las constancias, en relación con la causa de pedir expuesta por la persona recurrente y la normatividad aplicable a la materia, se dictó la resolución conforme a derecho procedente, **ordenando al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, Querétaro, la entrega de información requerida en la solicitud de folio 220457425000038.** Lo anterior en los términos planteados por los resolutivos segundo y tercero, de la determinación aludida, que a continuación se citan: -----

“Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta y **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y razonable y posterior entrega de la información en la modalidad y por el medio elegido por la persona recurrente, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 220457425000038.-----

Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----”

La resolución de mérito se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, **el 02 (dos) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco);** por lo que el plazo para dar cumplimiento feneció el



23 (veintitrés) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a este Organismo Garante, conforme lo determinado por el segundo párrafo⁷ del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- Derivado de la omisión del sujeto obligado, para informar, por conducto de la Unidad de Transparencia, el cumplimiento a la resolución, y a su vez indicar quien es la persona titular de la dependencia responsable del cumplimiento; por acuerdo de 27 (veintisiete) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución, y se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable, tratándose de la **Presidenta Municipal del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, Querétaro, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brindara cumplimiento a la resolución.** -----

El acuerdo referido, se notificó personalmente el **15 (quince) de enero de 2026 (dos mil veintiséis)** a la **Presidenta Municipal del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**, por lo que el plazo para informar a esta Comisión del cumplimiento a la resolución, comprendía del **16 (dieciséis) de enero al 22 (veintidós) de enero de 2026 (dos mil veintiséis); sin que así aconteciera.** -----

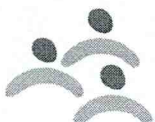
Por lo anteriormente expuesto, y al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 33 fracción VI, de la Ley local, **cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.** -----

Por otra parte, respecto del cumplimiento a **las resoluciones emitidas por la Comisión**, la normatividad de la materia establece lo siguiente: -----

⁷ "Artículo 151. ...Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución."



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

“Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, la Comisión de manera fundada y motivada, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 155. Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 158. Recibido el informe del cumplimiento, la Comisión dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera, hecho lo cual la Comisión dará vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe que corresponda.

Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada.

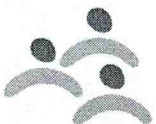
Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública; o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ACTUACIONES



En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Segundo. En relación con el cumplimiento a la resolución, resulta indispensable destacar que son atribuciones de la **Unidad de Transparencia**, gestionar y proporcionar la información pública a los particulares, realizando los requerimientos necesarios a las unidades administrativas competentes. Lo anterior, conforme lo establecido por los siguientes artículos de la Ley local de la materia: -----

“Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

... XIX. Unidad de Transparencia: Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares; ...

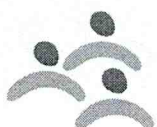
Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envió;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley;
- XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos recién citados también se desprende la **atribución de la Unidades de Transparencia para intervenir** en los recursos previstos por la normatividad de la materia, siendo para el caso aplicable, **los recursos de revisión** en materia de acceso a la información pública.-----

Adicionalmente, las Unidades de Transparencia tienen a su cargo las atribuciones para requerir a las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que se determinen las sanciones correspondientes: -----

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

... XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables

Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

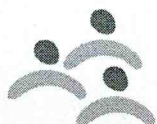
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

En relación con el cumplimiento que nos ocupa, se advierte que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, fue omisa en informar a esta Comisión las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento íntegro a la resolución**, en relación con las atribuciones a su cargo establecidas por la normatividad de la materia. -----

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

A C T U A C I O N E S



ACTUACIONES

Primero.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se avala la **omisión incurrida por parte de los servidores públicos responsables de brindar cumplimiento a la resolución de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco)**, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la servidora pública:

- **MARLEN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, quien ejerce el cargo de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

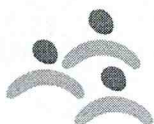
Segundo.- Con fundamento en el artículo 152⁸ de la Ley local de Transparencia se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, Querétaro, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

Tercero. Al no haber más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

Cuarto. Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y personalmente y al órgano interno de control personalmente. -----

PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.-El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 11 (once) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ,

⁸ "Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo."



COMISIONADA PONENTE, Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente
RDA/0264/2025/AVV

A C T U A C I O N E S

